

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00065.00

DEMANDANTE: Yicela Patricia Rivero Narváez y Otros

DEMANDADO: E.S.E Hospital Regional II Nivel Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal- E.S.E Asociación Barrios Unidos Quibdó E.P.S, Clínica de la Costa LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 18 de junio de 2018, se admitió la demanda y se dispuso la notificación personal a las entidades demandadas.

Dentro del término de traslado la apoderada de Clínica de la Costa LTDA, presentó solicitud de llamamiento en garantía a Allianz Seguros S.A, identificado con NIT 860.026.182-5, representado legalmente por el señor Ignacio José Borja Noboa. Alega que la clínica que representa adquirió Póliza de Seguro No. 022201589/0 de responsabilidad civil profesional para instituciones médicas con la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A, el día 18 de diciembre de 2017, como renovación de póliza anterior; que dicha póliza ampara las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza siempre que se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las anteriores contadas a partir de diciembre 22 de 2010 y por las cuales el asegurado sea civilmente responsable; que a la fecha se encuentra vigente la póliza de seguros de responsabilidad profesional para las Instituciones Médicas con seguros ALLIANZ.

Como soporte de la solicitud de llamamiento en garantía aportó:

- Copia de la póliza de seguro No. 022201589/0, cuyo tomador y asegurado es la Clínica de la Costa, con duración desde el 22 de diciembre de 2017 hasta el 21 de diciembre de 2018, (fl 377-408)
- Copia de certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A

Por lo anterior, solicita se acepte el llamamiento en garantía, se ordene su citación para que intervenga en dentro del proceso, y que se fijen las costas a cargo de la Clínica de la Costa para la expedición del traslado de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Respecto a la figura del llamamiento en garantía, se tiene que el art. 172 de la Ley 1437 de 2011 establece que dentro del término de traslado de la demanda el demandado puede contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demandada de reconvenición.

A su turno el art. 225 *ibidem*, referido a la figura del llamamiento en garantía, señala que:

«Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.»

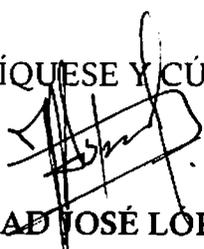
En el caso, de acuerdo con los hechos narrados en la demanda, y los argumentos expuestos por la apoderada de la Clínica de la Costa, se tiene que el llamamiento cumple con el requisito de oportunidad que prevé el art. 172 del C.P.A.P.A por cuanto fue solicitado dentro del término de traslado de la demanda, y también de ajusta a lo exigido en el art. 225 del mismo texto normativo. Al efecto, se citará a **ALLIANZ SEGUROS S.A**, quien de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo citado, dispondrá del término de quince (15) días para responder el llamamiento, y si lo considera pertinente podrá pedir, a su vez, la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. Los gastos por concepto de notificación del llamamiento correrán a cargo del solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelajo,

RESUELVE:

1. Acéptese la solicitud de llamamiento en garantía incoada por la apoderada de la Clínica de la Costa. En consecuencia, llámese a comparecer a **ALLIANZ SEGUROS S.A**, en calidad de llamado en garantía, dentro del presente medio de control de reparación directa.
2. Notifíquese personalmente al representante legal **ALLIANZ SEGUROS S.A**, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 199 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible, procédase de conformidad con lo establecido en el art. 291 del C.G del P, atendiendo a la remisión que hace el artículo 200 del C.P.A.C.A.
3. Reconocer personería a la abogada María Elena Saavedra Bornacelly, como apoderada de la Clínica de la Costa, conforme el poder conferido, visible a folio 365, reverso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 009 De Hoy 19-FEBRERO-2019. A LAS 8:00 A m.

Angelica Maria Guzman Badel

ANGÉLICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria